

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de abril de 1952 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.957;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.957 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Estatuto de la Entidad Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos introduce en su Estatuto, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de abril de 1945 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos, con domicilio en Madrid, que continuará en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos. Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo título de la Entidad Montepío de Conductores y Mecánicos de Previsión Social de Castellón y Provincia, domiciliada en Castellón de la Plana.

Vista la solicitud formulada por la Entidad denominada Montepío Provincial de Previsión Social de Chóferes y Mecánicos, con domicilio en Castellón de la Plana, en súplica de que se le autorice para funcionar en lo sucesivo bajo el nombre de Montepío de Conductores y Mecánicos de Previsión Social de Castellón y Provincia, resulta:

Que dicho Montepío, aprobado por esta Dirección General e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 35, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado reforma la denominación con que venía funcionando con objeto de hacer resaltar en su nombre el carácter mutuo y profesional que tiene;

Habida cuenta de que dicho cambio de denominación no altera la naturaleza jurídica de la Sociedad ni contradice lo dispuesto en la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por dichos preceptos legales y reglamentarios,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta ahora denominada Montepío Provincial de Previsión Social de Chóferes y Mecánicos, domiciliado en Castellón de la Plana, funcionará en lo sucesivo a todos los efectos legales con el título de Montepío de Conductores y Mecánicos de Previsión Social de Castellón y Provincia, y por ser continuadora de la personalidad jurídica que aquélla tenía reco-

nocida seguirá figurando en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 35, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Conductores y Mecánicos de Previsión Social de Castellón y Provincia. Castellón de la Plana.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.»

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14437, columna 1.ª, artículo 19, Retribuciones, apartado «personal administrativo», dice: «Oficial de 1.ª y Vigilante», debe decir: «Oficial de 1.ª y Viajante».

Página 14438, columna 1.ª, artículo 13, apartado a), salario: retribuciones de aprendices y pinches,

Categoría	Diario	Plus	Total
Dice:			
Aprendices y Pinches de 17 años	56	35	91
Aprendices y Pinches de 16 años	35	24	59
Aprendices y Pinches de 15 años	35	9	44
Aprendices y Pinches de 14 años	56	19	75
Debe decir:			
Aprendices y Pinches de 17 años	56	35	91
Aprendices y Pinches de 16 años	56	19	75
Aprendices y Pinches de 15 años	35	24	59
Aprendices y Pinches de 14 años	35	9	44

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.858, promovido por «N. V. Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen» contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.858, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen» contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «N. V. Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen» contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, denegando la inscripción de la marca internacional número cincuenta y tres mil cuatrocientos tres para distinguir bajo la denominación «Triperidol» productos de la clase cuarenta del Nomenclador, debemos revocar y revocamos dicha resolución, manteniendo el derecho de la parte actora al registro solicitado; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.461, promovido por «Bunzl & Biach Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.461, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bunzl & Biach Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 30 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Bunzl & Biach Aktiengesellschaft» contra la Resolución denegatoria del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, referida a la marca gráfica número trescientos ochenta y ocho mil siete, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.746, promovido por don Luis Sicre Canut, contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.743, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Sicre Canut, contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Luis Sicre Canut debemos declarar como declaraciones válidas y subsistentes por ajustadas a Derecho las resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres y la que se desestimó el recurso de reposición de quince de noviembre del mismo año, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «EMBAL», número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta, solicitada por el recurrente para distinguir recibos, facturas, contratos, membretes de cartas, sobres y demás impresos relacionados con su actividad dedicada a exposiciones y salones monográficos de envase, embalaje e industrias anexas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Mondragón, compuesta por dos transformadores trifásicos de 25/32/20 MVA. cada uno y relación de transformación 138/30/13,8 kilovoltios. El sistema de 138 kilovoltios será capaz para dos posiciones de líneas alimentadoras, para las dos posiciones correspondientes a los referidos transformadores y para el enlace de barras. El sistema eléctrico de 30 kilovoltios se ha dispuesto con doble barra y puede llegar a albergar 19 posiciones, de las cuales serán utilizadas dos para los transformadores indicados, una de enlace de barras, otra para una batería de condensadores de 15 MVAR. de potencia para suministrar parte de la energía reactiva necesaria y tres salidas de línea. Además para la regulación de la tensión de 30 kilovoltios se dispondrá de un autotransformador de 60 MVA. de potencia y relación de transformación 30/30 kilovoltios. Para los servicios auxiliares se instalarán dos transformadores de 1.500/200 kVA. y relación de transformación 30.000/220-127 voltios. Los circuitos de la subestación de 138 y 30 kilovoltios irán protegidos con interruptores de 800 y 1.250 amperios de intensidad nominal y 3.500 y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de dos precipitadores electrostáticos en la Central térmica «Compostilla I».

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 132, en solicitud de autorización para instalar dos precipitadores electrostáticos en la Central térmica «Compostilla I», y cumplidos